

443.

**Delegación Regional Sureste
Unidad de Atención Temprana de Robo de Vehículos.**

"Lealtad Honor al Servicio de Coahuila"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Fecha: 10 DE MAYO DE 2022
OFICIO: [REDACTED]
ASUNTO: SE ENVIA INFORMACION

[REDACTED]

PRESENTE.-

Por medio de la presente y en respuesta a su solicitud FGE-DS/4 [REDACTED]/2022, en relación al oficio [REDACTED] estos con motivo del expediente CDHEC/01/2022/138/Q, iniciado por la queja presentada por [REDACTED] mediante el cual me solicita información en cuando a verificar si existen dentro de la unidad de robo de vehículos, existe datos en relación a lo anterior, por lo que me permito informarle lo siguiente:

Después de realizar un análisis exhaustivo dentro de las capetas de investigación a mi cargo, se encuentra registro de la acta circunstanciada número [REDACTED] dentro de la cual los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, aseguran un vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, dentro de la queja señalada por [REDACTED] señala hechos que el mismo desconoce los hechos por no ser propios, sin embargo tengo a bien señalar lo siguiente;

El aseguramiento del vehículo en mención se llevó a cabo a través de una inspección que se realizó al vehículo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por parte de los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de dicha inspección arrojó que el vehículo cuenta con alteraciones a su número de identificación vehicular, por lo que de acuerdo al artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, llevan a cabo una inspección de vehículo y que de la misma y de verificar los sistemas de robo con los que se cuentan, en primer lugar se obtuvo de dicha inspección que el vehículo citado, cuenta con el número de identificación vehicular alterado, siendo completamente diferente al que visiblemente se apreciaba.

Por lo que los elementos de la UNIDAD DE REACCION E INVESTIGACION CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, realizaron debidamente el aseguramiento del automotor, avalado por la suscrita, ello en cumplimiento a los establecido por los artículos 127, 128, 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a dictar el siguiente acuerdo de ASEGURAMIENTO; lo anterior con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la titularidad de la investigación corresponde al Ministerio Público

Delegación Regional Sureste
Unidad de Atención Temprana de Robo de Vehículos.

"Lealtad Honor al Servicio de Coahuila"

SEGUNDO.- Conforme a la numeral **131 fracción IV** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene la obligación de ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento, al igual que, iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; al igual que requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.-

TERCERO.- El numeral **229** del Código Adjetivo Nacional, señala que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, **serán asegurados durante el desarrollo de la investigación**, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación. —

CUARTO.- Finalmente los artículos **236** del ordenamiento multicitado, refieren, que los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, **vehículos automotores**, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad y se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, narcóticos, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito, los objetos mencionados en el artículo **237**, después de que sean examinados, fotografiados, o videograbados podrán ser devueltos, con o sin reservas, **al propietario**, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, **previa demostración de la calidad invocada**, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del delito.

Lo anterior tomando el soporte legal para las diligencias practicadas las siguientes:

- **TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO P.CXLV/200, 9ª ÉPOCA VISIBLE EN LA PÁGINA 31, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, BAJO EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:**

- **INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.**

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dictare.

Delegación Regional Sureste
Unidad de Atención Temprana de Robo de Vehículos.

"Lealtad Honor al Servicio de Coahuila"

todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSP-2008 PARA LA DETERMINACIÓN, ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR PUBLICADA EN DOF 13/01/2010.*
- *CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS ROBADOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN, QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DOF 11/11/2014, DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV EN LA FRACCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA EVITANDO DE ESA MANERA LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO REMARCADO.*

CONSIDERANDO

- I. Que el objeto descrito como indicio 1 el vehículo marca [REDACTED] para efecto de que no se altere, oculte o destruya dificultando así la presente investigación, es procedente decretar su aseguramiento esto con fundamento en el dispuesto en el artículo 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 227, 229, 230, 231 y demás que resulten aplicables del código nacional de procedimientos penales, por lo anterior se;
- II. Que no se acredita la legítima propiedad por parte de [REDACTED] del vehículo.
- III. No pasa desapercibido para la suscrita, que [REDACTED] mismo que es mayor de edad y que manifiesta el pleno conocimiento y entendimiento de los hechos, dado que cuenta con criterio suficiente para juzgar un acto, toda vez que el hecho que narro en su denuncia le fue susceptible por los sentidos como en el caso lo fue la vista, evento que conoció de forma directa y no por inducción o referencia de un tercero, ateste que emitió con independencia de la posición que guardan dentro de la indagatoria, ello con totalidad imparcialidad, la cual realizada de forma clara y precisa sobre la substancia del hecho de forma espontánea y voluntaria ante autoridad como en el caso lo es la ministerial, por lo tanto tienen valor probatorio de indicio, ya que efectivamente comprendió el aseguramiento, ya que no es la primera ocasión que ocurre esta situación sino que está relacionado en diversas carpetas de investigación con vehículos robados y con documentación falsa, mismo que ha comparecido ante la suscrita en dichas ocasiones.
- IV. Aunado a lo anterior se cuenta con el peritaje de química forense realizado por pare de la TLQ [REDACTED] el cual arrojo que los numero de serie que se aprecian en el vehículo siendo [REDACTED] son

**Delegación Regional Sureste
Unidad de Atención Temprana de Robo de Vehículos.**

"Lealtad Honor al Servicio de Coahuila"

DE ESTA MANERA LA REPRESENTACION SOCIAL, ha realizado cada una de las diligencias bajo estricto apego a mis funciones y con profesionalismo, lealtad y de conformidad al principio de objetividad y buena fe, mostrando en todo momento el respeto y cuidado a los derechos humanos de todo ciudadano.

Se corre traslado de la copia simple del expediente que nos fue proporcionada, consistente en 30 fojas.

Sin más por el momento le envió a usted un cordial saludo.

Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

1